

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCVI ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 22 DE ABRIL DE 1971

|| NUM. 20.355

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 1

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo mandado por los Artículos 201, incisos 15 y 19 de la Constitución de la República y 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos;

CONSIDERANDO: Que el 15 de octubre de 1968, el Gobierno de la República de Honduras y el Banco Centroamericano de Integración Económica celebraron un Contrato de Préstamo por la cantidad de (US \$ 1.600.000.00) UN MILLON SEISCIENTOS MIL DOLARES para el financiamiento de la construcción sin pavimento de la carretera Nueva Ocotepeque-Frontera con Guatemala (CA-10), préstamo que ha sido ampliado en el monto de US \$ 1.600.000.00 a US \$ 2.600.000.00 para financiar la construcción, pavimentación y supervisión de las obras adicionales de la carretera Nueva Ocotepeque-Frontera con Guatemala (CA-10);

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5º, inciso (f) de la Ley Orgánica del Consejo Superior de Planificación Económica, solicitó la opinión de ese Organismo Consultivo, habiéndose pronunciado favorablemente a la celebración del Contrato de Ampliación;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 58 de la Ley del Banco Central de Honduras, se solicitó y obtuvo del Directorio de esa Institución dictamen favorable a la celebración del Contrato de Ampliación, en sesión celebrada el 4 de diciembre de 1970;

CONSIDERANDO: Que en vista de las opiniones favorables de los mencionados organismos especializados, el Presidente de la República mediante Acuerdo N° 942 emitido el 27 de noviembre de 1970 por medio de la Secretaría de Economía y Hacienda, autorizó al Lic. Manuel Acosta Bonilla, Ministro de Economía y Hacienda, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscribiera con el Banco Centroamericano de Integración Económica el Contrato mencionado;

Por tanto,

DECRETA:

Artículo 1º.—Aprobar el siguiente contrato de Ampliación del Préstamo suscrito el 25 de enero de 1971 entre el Gobierno de Honduras y el Banco Centroamericano de Integración Económica, que literalmente dice: "CONTRATO DE PRESTAMO. Conste por medio del presente documento que en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno: DE UNA PARTE EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creada en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua,

CONTENIDO

Decreto N° 1

Febrero de 1971.

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 247.—Marzo de 1971.

A V I S O S

gua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, entrado en vigor el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de Costa Rica, el que en este documento será llamado en adelante "el Banco", representado por su Presidente y Representante Legal, el señor Enrique Ortez Colindres, natural de la República de Honduras, mayor de edad, soltero, Abogado y vecino de la ciudad de Tegucigalpa, D. C., República de Honduras; Y DE OTRA PARTE: EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, que en este documento será llamado "el Prestatario" representado por su Ministro de Economía y Hacienda, el señor Manuel Acosta Bonilla, natural de la República de Honduras, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, ambos debidamente autorizados para el otorgamiento de este acto, HAN CONVENIDO EN CELEBRAR Y AL EFECTO CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTAMO, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO I

EL PRESTAMO, EL PROYECTO

SECCION 1.1.—EL PRESTAMO.—El Banco, con arreglo a lo estipulado en este contrato, en adelante llamado "el Contrato", se obliga a ampliar hasta en la suma de Un Millón de Dólares (US \$ 1.000.000.00), moneda de los Estados Unidos de América el préstamo que por la suma de Un Millón Seiscientos Mil Dólares (US \$ 1.600.000.00) moneda de los Estados Unidos de América le otorgó al Prestatario en contrato de fecha quince de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, (15) de octubre de 1968), en consecuencia el préstamo original más la presente ampliación ascienden conjuntamente a una suma total de Dos Millones Seiscientos Mil Dólares (US \$ 2.600.000.00). La ampliación a que se refiere este Contrato será destinada para financiar los bienes y servicios requeridos por el Proyecto que se define en la Sección Uno punto dos (1.2) del presente Contrato. El Prestatario se reconoce liso y llano deudor del Banco por cualesquiera saldos comprobados a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo se lleve por el Banco en su contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario. La cantidad total que se desembolse de acuerdo con este Contrato se denominará "Principal". En consideración a que el préstamo tendrá en parte, como fuente de financiamiento, recursos obtenidos por el Banco mediante el Contrato de Préstamo Número 596-L-008, celebrado el 25 de abril de 1969, entre la Agencia para el Desarrollo Internacional, agencia gubernamental de los Estados Unidos de América (en adelante llamada (AID), y el Banco, determinados términos, condiciones y estipulaciones de dicho Contrato aplicables a éste, deberán ser cumplidos por el Presta-

Pasa a la página N° 11

AVISOS

RE MATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día lunes veintiséis de abril próximo, a las nueve de la mañana y en el local de este Despacho, se procederá al remate en pública subasta, del derecho que es igual a la mitad de "una casa construida de adobes, hacia el frente de la calle, midiendo por este lado ocho varas veintisiete pulgadas y nueve varas y media de fondo, o sea de oriente a poniente; un corredor hacia el interior y un cuarto y una cocina, también de adobes, una galera; todo enladrillado con ladrillo de barro con excepción de la cocina y galera, construido en un solar situado en la segunda Avenida de Comayagüela, Distrito Central, de ocho varas veintisiete pulgadas de norte a sur, por sus rumbos oriental y occidental, y treinta y cinco varas de este a oeste, con sus rumbos norte y sur, limitado: al Norte, con casa y solar de Pablo Maradiaga, hoy de Inés v. de Munguía Reyes; al Sur, con casa de Rómulo E. Durón y Pedro Agurcia, hoy con casa y solar vendidos por Agustín Maradiaga y Gregorio Varela, hoy de doña Inés v. de Munguía Reyes; al Oeste, segunda Avenida de por medio al Parque "La Libertad", todo el solar se encuentra completamente cercado, con tapial de adobes, medianeros con los predios colindantes en los rumbos Norte y Sur, los demás son propios del inmueble; inmueble inscrito bajo el número 178, folios 289 y 290, del Tomo 187, del Registro de la Propiedad de este Departamento", el cual se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, intereses y costas, que es en deber el señor Julio Zelaya Valdez al señor Juan Ramón Maradiaga; advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo, fijado en la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras, por el Perito nombrado al efecto. — Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1971.

Marco A. Batres P.,
Secretario.

Del 29 M. al 24 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes catorce de mayo del corriente año, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: "Lote número cincuenta de "La Cabaña", el cual tiene una extensión de seiscientos metros cuadrados y cuatro centésimas, o sean novecientos tres varas cuadradas sesenta y cuatro centésimas de vara cuadrada, siendo de forma irregular, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, treinta y seis metros sesenta y dos centésimas, con lote número cuarenta y nueve; al Sur, treinta y nueve metros setenta centésimas, con lote número cincuenta y uno; al Este, trece metros treinta centésimas, calle de por medio con lote número treinta; y al Oeste, calle de por medio, veinte metros tres centésimas con lote número cincuenta y ocho. Este inmueble se encuentra inscrito a favor de Anita Gómez Romero, bajo el N° 189, folios del 213 al 215, del Tomo 153, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Dicho inmueble se rematará para hacer efectivo el pago de la suma de Dos Mil Lempiras, más los intereses y costas que es en deberle Anita Gómez Romero a la señora Amanda de Alonzo, en el Juicio Ejecutivo que le ha entablado. A los interesados se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo respectivo, el que asciende a la cantidad de Ocho Mil Ciento Treinta y Dos Lempiras con Setenta y Seis Centavos de Lempira. — Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1971.

R. Mauricio Flores,
Secretario por Ley.

Del 29 M. al 24 A. 71.

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día miércoles cinco de mayo del corriente año, a las nueve y media de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote N° 14 MGA, de la Colonia "Los Próceres-La Esperanza", terreno que ha sido desmembrado de los correspondientes a la Hacienda "El Molino"; que el expresado lote de terreno tiene una extensión de doscientas ochenta y seis varas cuadradas con ochocientas cincuenta y dos milésimas de vara cuadrada, el cual mide y limita, por sus lados: al Noreste, diez metros, con lote N° 10 MGB, mediando calle de la lotificación; al Sureste, diez metros, con terreno de las aldeas de La Sosa y La Travesía; al Noroeste, veinte metros, con lote N° 13 MGA; y, al Suroeste, veinte metros, con lote N° 15 MGA. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Pedro Fletes Rubio, bajo el N° 153, folios 300 al 301, del Tomo 215, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. Dicho inmueble se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de Un Mil Quinientos Lempiras, más los intereses y costas que es en deberle el señor Fletes Rubio a la señora Amanda de Alonzo, en el juicio Ejecutivo que le ha promovido. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo respectivo, el que asciende a la suma indicada. — Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1971.

R. Mauricio Flores,
Secretario por Ley.

Del 25 M. al 21 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día miércoles doce de mayo del presente año, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno macado en el plano del terreno de "Hato Grande", con el número veintidós, cuyos límites generales son: al Norte, ejidos de Santa Ana, lote de Norberta Avila y herederos de Juan Manuel Martínez; al Sur, Santa Elena; al Este, lote seis o portillo Grande y Hato Grande, de Socorro Castro; y, al Oeste, lote de Jesús Avila, herederos de Pedro Gómez y lote de Soledad Rivera v. de Andino y tiene una extensión superficial de cuatro caballerías y un cuar-

to de caballería". El dominio del inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor del señor José Lucio Coello y se rematará, para hacer efectivo el pago de la cantidad de Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Lempiras, más los intereses pactados y costas del juicio, que es en deberle al señor Yude Canahuati. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma de Doce Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1971.

Marco A. Batres P.,
Juzgado 2º de Letras
de lo Civil.

Del 12 A. al 4 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia del día lunes tres de mayo del corriente año, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: una casa situada en el barrio Reforma de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, paredes de adobe, repelladas por dentro y fuera, techo de madera aserrada, cubierto de asbesto y cielo raso de plywood, enladrillada con ladrillo de cemento, constando de una pieza grande hacia la calle que mide ocho por cinco varas, y dos piezas hacia el interior, con servicio de agua potable y luz eléctrica. Encontrándose dicha construcción en un solar que mide veinticinco varas de cuadro, con los límites siguientes: al Norte, con solar N° 97; al Sur, calle de por medio, con solares número 64 y 65; al Oriente, con solar número 86; y, al Occidente, con solar número 88, estando dicho solar acotado con madera, encontrándose asimismo dicho inmueble, cinco árboles de limones y cinco arbolitos de naranjo. Dicho inmueble se encuentra inscrito, a favor del señor Efraín Mendoza, bajo el número 71, folio 111, Tomo 32, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección de Danlí, departamento de El Paraíso y se rematará para hacer efectiva el pago de la cantidad de Un Mil Trescientos Veintiocho Lempiras con Ochenta y Ocho Centavos, intereses legales y costas del juicio, que es en deberle el señor Efraín Mendoza, M., a la empresa denominada "Industria Nacional de Clavos y Alambres de Púas, S. A. de Honduras", representada por el Abogado Manuel Isacc Ferrera V. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Ocho Mil Lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1971.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 2 al 29 A. 71.

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 247

Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada, con fecha dieciséis de enero de mil novecientos setenta y uno, por el señor Jacobo Kattán, mayor de edad, hondureño, casado, comerciante y de este domicilio, en su carácter de Administrador de la empresa "Panificadora Real", del mismo domicilio, contraída a pedir que se le conceda equiparación de beneficios con los otorgados, a empresas similares, existentes en el país. Interviene en estas diligencias el Abogado Renán Pérez, en su condición de Representante Legal del solicitante.

Resulta: Que en veintisiete de enero y seis de febrero del año en curso, se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en seis de febrero del corriente año, la Secretaría Técnica, presentó el informe correspondiente.

Resulta: Que en trece de febrero del mismo año, la Comisión Asesora Nacional emitió dictamen, manifestando su opinión porque se le conceda la equiparación solicitada.

Considerando: Que el Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, establece en su Artículo Trece, que cuando una empresa considere que se ha roto la relación de competitividad con otra que estuviere gozando, en cualquier país de Centroamérica, de exenciones o reducciones de impuesto sobre la importación de materias primas, productos semielaborados y envases, por causa de las franquicias concedidas a esta última empresa, la primera podrá recurrir a las autoridades competentes de su país, para que se le otorguen exenciones sobre las materias primas, productos semielaborados y envases en la medida que sea necesario, para restablecer la relación de competitividad.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación del Artículo 13, del Protocolo al Convenio Centro-

PASAA LA PÁGINA N° 12

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes diez de mayo del corriente año, a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta el bien inmueble que a continuación se describe: Solar situado al sureste de esta ciudad, marcado con el número trescientos veintiocho, Zona "A", en el plano de la Lofiticación de la Colonia José Trinidad Cabañas, con un área de doscientos ochenta y seis, punto ochenta y cinco varas cuadradas, y mide y limita: al Norte, diez metros, con solar número trescientos veintinueve Zona "A", de Fidelina Quiroz Salinas; al Sur, diez metros, con solar número doscientos noventa y cuatro Zona "A", de Herán Ponce Flores, mediando la décima calle sureste; al Este, veinte metros, con solar número trescientos treinta Zona "A", de Ana María Villafuerte; y, al Oeste, veinte metros, con solar número trescientos veintiséis Zona "A", de María Rosenda Ortega de Umaña. En dicho solar se encuentra construida una mediagua, que mide diez pies de frente por veintiocho de fondo, paredes de madera, piso de tierra, techo de zinc, consta de dos piezas y tiene servicio de agua potable y luz eléctrica. Dicho solar y casa que forman un todo del inmueble descrito, es de propiedad de los señores Juan Hernández Mercado y María Hortencia Ortiz Siguenza, en forma pro indivisa, inscrito a favor de dichos señores, a número ciento cuarenta, folios ciento veintiocho y siguiente, del tomo noventa y tres "B", del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de Esta Sección Judicial, y se rematará para hacer efectiva la suma de Dos Mil Lempiras, más intereses vencidos y costas del juicio, que los señores antes mencionados son en deberle al señor José de la Paz Yuja, quien ha promovido Demanda Ejecutiva contra los señores Juan Hernández Mercado y María Hortencia Ortiz Siguenza, para el pago de la obligación de la suma antes indicada. Se advierte a los postores que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del inmueble indicado, que ha sido señalado en Dos Mil Lempiras.—San Pedro Sula, 2 de abril de 1971.

Concepción Cortés,
Secretaria.

Del 16 A. al 10 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día jueves veintinueve de abril de mil novecientos setenta y uno, a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta los muebles siguientes: 1°—Una estufa Tropigas de cuatro hornillas, con horno, en mal estado, valorada en cien lempiras (L 100.00). 2°—Una refrigeradora marca Philco, mediana, color blanco, en mal estado, valorada en cien lempiras (L 100.00). 3°—Un carro marca Rambler, color azul, serie F-135865, modelo 1966, motor 803507, placa 1968, número 5290, en mal estado, valorado en seiscientos lempiras (L 600.00); habiéndose valorado dichos muebles en la cantidad de ochocientos lempiras (L 800.00), y se advierte que por ser la primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1971.

Marco Tulio Pino,
Secretario.

Del 20 al 28 A. 71.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—En representación de la Sociedad "Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V.", sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, y con domicilio en este Distrito Central, con el debido respeto comparezco ante usted pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

Siempre

para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de artículos de tocador, cosméticos, desodorantes, dentríficos, toda clase de productos para el aseo personal, y demás similares que elabora mi representada en su domicilio social, se aplica a los productos, impresa, grabada en cualquier tipo de letras, color o tamaño, sobre los productos de envases, cajas y envolturas que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio y en la industria. Por lo expuesto al señor Ministro respetuosamente pido: admitir la presente solicitud con clisé y demás documentos de ley, los que razonados se me devuelvan, y oportunamente se emita el

acuerdo y certificación respectiva, concediendo lo pedido. Actuará como Director del presente asunto, el Abogado José Armando Sarmiento, con Carnet de Colegiación N° 0332.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1971.

Adán López Pinola,
Registrador.

29 M., 12 y 22 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Shell International Petroleum Company Limited, domiciliada en Shell Centre, Londres, Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 833.052, el 5 de abril de 1962, renovada por catorce años a contar del 5 de abril de 1969, para distinguir: insecticidas, larvicidas, fungicidas y pesticidas; preparaciones para matar maleza y destruir bichos; consistente en la palabra:

BIDRIN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1971.

Adán López Pinola,
Registrador.

12 y 22 A. y 3 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fe-

cha nueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Sanford Ink Company, corporación del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Bellwood, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

SANFORD'S

para distinguir: adhesivos, cola, pasta, mucilagos, tintas y líquidos para escribir, erradicadores de tinta, almohadillas, humedecedores para los dedos, plumas marcadoras con punta de fieltro, plumas marcadoras y para escribir, plumas con punta porosa; y pinturas temple y para cartelones; y la cual se aplica a los artículos o envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en la conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 A. y 3 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Farbwerk Hoeschst Aktiengesellschaft, domiciliada en Frankfurt/Main, Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

GUTTAGENA

para distinguir: hojas plásticas de resina artificial para decoración; ropa en general; aparatos de higiene y medicina; fabricación de bolsos; empaques, bolsos o maletines, tarjeteros, protectores para máquinas de escribir o similares; materiales para empacar, recipientes para ali-

mentos, materiales aisladores para fines de electricidad y cobertores para mesas y pisos; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas o marbetes que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 A. y 3 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

DERMINOL

para distinguir: productos químicos para uso en industria; agentes de curtido; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

2, 12 y 22 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía

y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en 4045 Cote Ver-tu Blvd., Montreal 383 Que., Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

LEONIL

para distinguir: productos químicos para uso en industria; agentes remojadores y emulsificadores; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 A. y 3 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

VELUSTROL

para distinguir: productos químicos para uso en industria; auxiliares textiles; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—

Tegucigalpa, D. C., nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

PRIMENT

para distinguir: productos químicos para uso en industria; agentes de acabado y curtidores; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro

de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

BALNETAR

para distinguir: preparaciones cosméticas y de tocador; y preparaciones farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa D. C., 22 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 A. y 3 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

FOSTEX

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas, especialmente una preparación para el acné; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 A. y 3 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Phillip Morris Incorporated, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Virginia, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 100 Park Avenue, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

COMMANDER

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabaco crudo o manufacturado, cigarrillos, puros, cigarrillos y artículos para fumadores, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, placas, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 A. y 3 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-

diente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía C. H. Boehringer Sohn, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 6507 Ingelheim am Rhein, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

BUSCALIDE

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos farmacéuticos en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, frascos, recipientes, receptáculos, botes, botellas, cajas, paquetes, empaques, fardos, costales, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, placas, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 A. y 3 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedirle

el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

SOLEGAL

para distinguir: productos químicos para uso en industria; auxiliares textiles de tinte, de estampado y de curtido, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

2, 12 y 22 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

BLANOXAN

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

blico para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 A. y 3 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

LEOMIN

para distinguir: productos químicos para uso en industria; auxiliares textiles; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 A. 71.

Economía y Hacienda.—Su Despacho.—En representación de la Sociedad "Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V.", sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, y con domicilio en este Distrito Central, con el debido respeto comparezco ante usted pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

TOPAZ

para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de artículos de tocador, cosméticos, desodorantes, dentríficos, toda clase de productos para el aseo personal, y demás similares que elabora mi representada en su domicilio social; se aplica a los productos, impresa, grabada en cualquier tipo de letras, color o tamaño, sobre los productos de envases, cajas y envolturas que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto, al señor Ministro respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con elisé y demás documentos de ley, los que razonados se me devuelvan, y oportunamente se emita el acuerdo y certificación respectiva, concediendo lo pedido. Actuará como Director en el presente asunto, el Abogado José Armando Sarmiento, con Carnet de Colegiación N° 0332.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 M., 12 y 22 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Behringwerke Aktiengesellschaft, domiciliada en Marburg/Lahn, Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

TETANOL

para distinguir: preparaciones farmacéuticas para usos humano y ve-

terinario, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Bristol-Myers Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ESTAFILINA

para distinguir: preparaciones medicinales y farmacéuticas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

2, 12 y 22 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía

y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Xerox Corporation, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

XEROX

según el elisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 334.745, del 5 de septiembre de 1967, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege papel bond, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, placas, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

12 y 22 A. y 3 M. 71.

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Alfredo R. Howell J., domiciliado en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A., vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación: "DE MAJESTAD", escrita en la forma

De Majestad

y diseño que se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: calzado en todos los estilos, colores y tamaños, tales como: chinelas, sandalias, pantuflas y calzado en tacón alto, mediano y bajo; fajas de cuero y de otros materiales; carteras de todo tipo y tamaño, y la cual se aplica a los artículos, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas o marbetes que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento la Carta Poder con que justifico mi intervención, para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., cinco de abril de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 A., 3 y 13 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Sandoz A.G. (Sandoz, S. A.), (Sandoz Ltd.), domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 236.337, el 6 de enero de 1969, por un periodo de veinte años, para distinguir: productos farmacéuticos, consistente en la palabra:

SANDOIN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conoci-

miento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 A., 3 y 13 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hoffmann-La Roche Products Limited, corporación de Bermuda, domiciliada en Woodbourne Hall, Woodbourne Avenue, ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en Bermuda, con el número 5831, el 13 de noviembre de 1967, para distinguir: sustancias químicas preparadas para uso en medicina y farmacia, consistente en la palabra:

LEXOTAN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los

productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 A., 3 y 13 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de abril de mil novecientos setenta y uno, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—En representación de la sociedad "Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V.", sociedad organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, y con domicilio en este Distrito General, con el debido respeto comparezco

Convocatoria

PROCESOS INDUSTRIALES, S. A. de C. V.
HELADOS K-TRACHO

Por este medio convoca a sus Accionistas para que concurren a la Asamblea General Ordinaria, que se reunirá en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en el local de las oficinas de la Compañía, a las siete de la noche del día viernes 30 de abril en curso, para tratar de los asuntos establecidos en el Artículo N° 168 del Código de Comercio en vigencia.

En caso de no haber quórum para la primera convocatoria, se convoca por segunda vez para el día siguiente, en el mismo local y hora, para tratar de los mismos asuntos a que se refiere el Código de Comercio en su Artículo N° 168.

San Pedro Sula, 12 de abril de 1971.

HECTOR SABILLON CRUZ,
Presidente del
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

22 A. 71.

Convocatoria

Se convoca a los accionistas de la Compañía IBM de Honduras, S. A., a una sesión de Asamblea General, que para conocer de los asuntos indicados en el Artículo 168 del Código de Comercio, tendrá lugar en las oficinas de la empresa el día 10 de mayo a partir de las cinco de la tarde.

En caso de no reunirse quórum en el día y hora indicados, la sesión tendrá lugar con los socios que concurren el día 11 de mayo a la misma hora y en el mismo sitio.

Tegucigalpa, D. C., abril de 1971.

EL ADMINISTRADOR

22 A. 71.

ante usted pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SALZINA

para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de alimentos en general, especialmente enlatados, y demás similares que elabora mi representada en su domicilio social; se aplica a los productos, impresa, grabada en cualquier tipo de letras, color o tamaño, sobre los productos de envases, cajas y envolturas que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio y en la industria. La palabra "Salzina", lleva la distinción de tener una zeta (Z) al centro que sobrepasa el relieve de las demás letras, dándole esto un aspecto de figura ovalada. Y por lo expuesto al señor Ministro respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con clisé y demás documentos de ley, los que razonados se me devuelvan, y

oportunamente se emita el Acuerdo y Certificación respectiva, concediendo lo pedido. Actuará como Director en el presente asunto, el Abogado José Armando Sarmiento, con Carnet de Colegación N° 0332.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 A., 3 y 13 M. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representa-

ción de Pitney-Bowes, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Stamford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 899.476, el 29 de septiembre de 1970, por un período de veinte años, para distinguir: viradores e intensificadores para uso en copiadoresele electrostáticos; tinta para máquinas impresoras; máquinas dosificadoras de franqueo, máquinas canceladoras de franqueo, máquinas estampadoras de impuesto, máquinas señaladoras de cheques, máquinas registradoras de paquetes, máquinas impresoras de direcciones, planchas o placas para todas ellas; aplicadores de tinta; máquinas para imprimir en cartón, máquinas dobladoras de hojas, máquinas para empaquetar sobres, máquinas para apilar artículos, abridores de cartas, máquinas para estampar en relieve y cotejadoras; máquinas contadoras, balanzas para peso postal; máquinas electrostáticas copiadoras, y papeles de fotocopia para uso en las mismas; dispositivos o artefactos que emplean marcadores líquidos, de entrada y/o salida, para control; interpretación e indicación de funciones de cualquier combinación de las mismas, y partes para todas ellas; mostradores, mesas, bastidores y cajones o áreas para uso en el manejo y distribución de correspondencia; mesas y gabinetes para máquinas, y bandejas y gabinetes para almacenar placas impresoras, consistente en las palabras:

PITNEY-BOWES

separadas por un guión, y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

22 A., 3 y 13 M. 71.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintiocho de octubre del año de mil novecientos setenta, se presentó ante este Despacho, la señora Catalina Bernárdez Sandoval mayor de edad, soltera, de oficio domésticos, hondureña, vecina de la aldea de Travesía, de esta jurisdicción y transitoriamente en esta ciudad, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: "Un lote de terreno, fraccionado en la actualidad en dos, por la carretera que conduce de esta ciudad a la aldea de Bajamar, siendo sus límites y dimensio-

nes los siguientes: al Norte, doscientas diecisiete varas y limita con la playa del Mar Caribe; al Sur, ciento ochenta y cinco varas y limita con la Laguna de Alvarado; al Este, quinientas ochenta y tres varas y limita con propiedad de Modesto Arzú; y, al Oeste, seiscientos trece varas y limita con propiedad de Constantino Larach, haciendo una superficie total de doce manzanas cuatrocientas treinta y siete varas cuadradas. El lote de terreno descrito, está cercado por sus cuatro rumbos con alambre de púa, montado sobre postera muerta y brotoneadura de diferentes árboles y se encuentra cultivado en la mayoría de su extensión superficial, de cocoteros y algotros árboles frutales como ser, aguacates, mangos, toronjas, etc. Dicho inmueble fue adquirido por compra que hizo a su madre Braulia Sandoval y agregada a la posesión de su citada madre, hace más de diez años, está la peticionaria, en una forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin que haya otros poseedores pro indivisos; para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos: Gregorio Neal, Profesor de enseñanza primaria, Norberto Bernardez Castillo y Martín Avila Arzú, todos mayores de edad, casados, hondureños, propietarios y de este vecindario.—Puerto Cortés, 13 de abril de 1971.

Wilfredo Gaytán,
Secretario.

22 A., 22 M. y 21 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, de esta Sección Judicial, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha diecinueve de marzo del corriente año, se presentó ante este Despacho, la señora Fidelina Ramírez de Escobar, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, hondureña, vecina de la aldea de río Chiquito, jurisdicción del municipio de Omoa, y en tránsito por esta ciudad, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Un lote de terreno, cuyos límites y dimensiones son: al Norte, con propiedad de Alberto Erazo, y mide mil trescientos cuarenta y seis varas lineales; al Sur, con propiedades de Cruz Hernández, Salvador García y Santiago Fuentes, y mide mil doscientas varas lineales; al Este, con propiedades de Cruz Hernández y Juan Membreño, y mide quinientos cuarenta y cuatro varas lineales; y, al Oeste, con propiedad de Ignacio Amaya, y mide ciento cuarenta y ocho varas lineales; haciendo una superficie total de cuarenta y dos manzanas, cinco mil trescientas veinte y siete varas cuadradas. El lote anteriormente descrito, se encuentra cercado con alambre de púa, sostenido sobre postera muerta y brotoneadura de madreado a tres hilos, y en todo el perímetro de su extensión, y estando cultivado con zacates de guinea y gigante, dividido en secciones propias para el pastoreo del ganado, y además hay muchos árboles frutales. Dicho lote de terreno lo adquirió por com-

pra que hizo al señor Antonio Alfaro, y lo ha venido poseyendo por más de diez años, agregada a la posesión de su antecesor, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin que hayan otros poseedores pro indivisos; para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos, señores: Salvador García, Roberto Alvarado y Santiago Fuentes, todos mayores de edad, casados, propietarios, hondureños, vecinos de la aldea de río Chiquito, jurisdicción del municipio de Omoa.—Puerto Cortés, 13 de abril de 1971.

Wilfredo Gaytán,
Secretario.

22 A., 22 M. y 21 J. 71.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha siete de noviembre de 1970, dictó sentencia declarando a Jenny Pordominsky de Dickerman, heredera testamentaria de su difunta madre la señora Liza vda. de Pordominsky, y le concede la posesión efectiva de la herencia.—Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1971.

JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA
Srio. por Ley.

22 A. 71.

Viene de la la página

tario. Cada vez que en este Contrato se mencione la palabra "dólar o" dólares" se entenderá hecha la referencia a la moneda de los Estados Unidos de América.

SECCION 1.2.—EL PROYECTO.—Los fondos provenientes de esta ampliación de préstamo serán usados única y exclusivamente por el Prestatario para cubrir los costos de construcción, pavimentación y supervisión de las obras adicionales de la Carretera entre la ciudad de Nueva Ocotepeque y la Frontera con Guatemala (CA-10). Cada vez que en este contrato se diga: "el proyecto" se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección.

SECCION 1.3.—OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.—El Prestatario se obliga a lo siguiente:

a) Determinar, de acuerdo con el Banco y previamente a su adquisición, los bienes y/o servicios que se adquirirán con los fondos de este préstamo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones. Si una vez determinada la adquisición de bienes y servicios en la forma indicada, el Prestatario quisiera, durante la ejecución del Proyecto, hacer cambios mayores en los bienes y servicios, tales cambios deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Banco.

b) Ejecutar el proyecto con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo;

c) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de las distintas fases que comprende el programa de las obras y servicios que se financiarán con los fondos de este préstamo.

d) Suministrar al Banco, con la periodicidad que éste señale, informes de progreso de los trabajos, y al final de éstos, un informe global;

e) Mantener libros y registros relacionados con el Proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, capaces de identificar los bienes y servicios financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación y disponibilidad de fondos. Estos libros y registros serán mantenidos y auditados durante los periodos y en la forma que el Banco considere necesario. Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquiera otra operación relacionada con el Proyecto, estarán sujetas en todo tiempo a las inspecciones y auditorías que el Banco y la fuente de recursos consideren razonable efectuar, hasta cinco años después de terminada la obra;

f) Proveer los fondos necesarios para la terminación de las obras; si el costo total de las mismas resultare mayor que el préstamo concedido;

g) Proveer anualmente los fondos necesarios para el adecuado mantenimiento de la carretera por construir y de la red regional en operación y prestar debida consideración a las recomendaciones que el Banco formule al respecto;

h) Presentar dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma de este contrato, el plan de mantenimiento de la carretera y red regional a que se refiere el literal g) anterior, con indicación de los fondos que se van a utilizar. Es entendido que dicho plan deberá estar en vigencia antes de que se efectúe el último desembolso;

i) Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos, las partidas semestrales que está obligado a pagar al Banco para atender el servicio de la deuda de conformidad con este Contrato;

j) Aceptar las normas que regulan el Fondo Centroamericano de Integración Económica y las estipulaciones pertinentes que se derivan del contrato o contratos mediante los cuales el Banco ha obtenido los recursos que se destinarán a este préstamo;

k) A no pagar con recursos provenientes del Préstamo, salarios, dietas o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados de su Departamento o Dirección General de Caminos o de cualquier otra Dependencia gubernamental;

l) A que las obras y construcción relativas al proyecto sean realizadas únicamente por contrato con empresas calificadas por el Prestatario y aceptables para el Banco, centroamericanas, latinoamericanas elegibles o norteamericanas o asociación entre ellas, las que deberán ser seleccionadas por el método de licitación pública. El Prestatario deberá presentar al Banco un ejemplar de cada una de las actas de adjudicación de obras y un ejemplar de cada proyecto de contrato a celebrarse con las respectivas empresas. Dicho proyecto de contrato será sometido al Banco para su aprobación;

ll) El Prestatario hará que la empresa constructora y la firma consultora, cuyos servicios se contraten para la ejecución de las obras del proyecto y la supervisión de las

mismas, mantengan libros y registros de conformidad con principios y prácticas sanas de contabilidad consistentemente aplicados. Tales libros y registros deberán comprender todas las transacciones hechas bajo o relacionadas con el contrato de construcción o de supervisión suscrito con el Prestatario y podrán ser auditados por el Prestatario y el Banco regularmente, de conformidad con normas establecidas de auditoría y con la frecuencia que el Banco y el Prestatario convinieren y serán mantenidos por cinco (5) años después del último desembolso efectuado por el Banco o hasta que todas las sumas adeudadas al Banco bajo este contrato hayan sido pagadas, cualesquiera de las fechas que ocurra primero;

m) El Prestatario hará que la empresa constructora acompañe sus solicitudes de pago mensuales con todos aquellos documentos donde consta la fuente y origen de los bienes y servicios adquiridos durante el período correspondiente así como la nacionalidad de los medios de transporte y de las aseguradoras, los cuales deberán ser remitidos al Banco certificados con la firma consultora encargada de la supervisión;

n) A contratar una firma consultora centroamericana, latinoamericana elegibles, norteamericana o asociación entre ellas, aceptables para el Banco. Esta firma será responsable de la supervisión del Proyecto;

o) Presentar dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio de la obra, un programa y calendario de ejecución para cumplir las carreteras de la Red Regional, en las carreteras nacionales pavimentadas y en aquellas otras que a juicio del Banco lo ameriten, con el Acuerdo Centroamericano sobre circulación por carreteras, en lo que toca a control de peso y carga de vehículos y con el Acuerdo Centroamericano sobre Señales viales Uniformes, en lo que se refiere a la instalación de señales convenidas. Es entendido que no se efectuará el último desembolso del préstamo mientras no se haya puesto en marcha el programa arriba mencionado;

p) Presentar un plan de mantenimiento de toda la red vial nacional en operación, a satisfacción de Banco, abarcando un período de cinco (5) años. Anualmente el Prestatario hará las revisiones pertinentes a dicho plan y las pondrá en conocimiento del Banco.

(Continuará)

A Quien Interese

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

Viene de la 3a página americano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

ACUERDA:

1º—Extender los beneficios otorgados, mediante el Acuerdo N° 465, de fecha doce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, emitido a favor de la empresa "Panificadora Real", de este domicilio, en la forma siguiente: A) Conceder 100% de

franquicias aduaneras, hasta el diez de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, para la importación de las materias primas, productos semielaborados y envases que se detallan en Lista de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, que obra en el expediente de la empresa.

2º—El presente Acuerdo, no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 465 indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3º—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta",

por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que él mismo reconoce, hasta que haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Manuel Acosta Bonilla

